

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 408 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 11 DIC 2024

VISTOS:

Memorándum N° 3013- 2024-GOREMAD-GGR., con fecha de recepción 06 de setiembre del 2024; Oficio N° 2580-2024-GOREMAD-GRFFS, con fecha de recepción 29 de agosto del 2024; escrito de recurso de apelación con fecha de recepción 20 de junio del 2024, interpuesta por la administrada **Mary Ana Olivares Navarro**; memorándum N° 3372-2024-GOREMAD-GGR., con fecha de recepción 10 de octubre del 2024; Oficio N° 3238-2024-GOREMAD-GRFFS, con fecha de recepción 01 de octubre del 2024; escrito de recurso de apelación con fecha de recepción 11 de setiembre del 2024, interpuesta por el administrado **Herly Marcos Huanqui Tejada**, Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2024.

ANTECEDENTES:

Que, mediante el expediente N° 4425 de fecha 30 de setiembre del 2020, el administrado **Herly Marcos Huanqui Tejada**, solicitó área para el otorgamiento de Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera por concesión directa, ante la GRFFS.

Que, mediante el expediente N° 9722 de fecha 21 de setiembre del 2021, la administrada **Mary Ana Olivares Navarro**, solicitó área para el otorgamiento de Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera por concesión directa, ante la GRFFS.

Que, en virtud de ello, con relación al expediente N° 9722; mediante el Informe de Evaluación N° 489-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/LPFC, de fecha 2 de junio del 2022, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables concluye: El administrado habría **cumplido** con presentar la documentación señalada en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE.

Que, mediante el Informe Técnico N° 122-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JFAC, de fecha de 28 de junio de 2022, el Área de Catastro, concluye de la siguiente manera: el área propuesta materia de estudio del solicitante **Herly Marcos Huanqui Tejada**, si se encuentra superpuesto a concesiones de forestación y/o reforestación, así como se detalla en el recuadro N° 03.

Que, con relación al expediente N° 4425; mediante el Informe Técnico N° 1010-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-LPFC, de fecha 13 de octubre del 2021, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables concluye: la Administrada habría **cumplido** con presentar la documentación señalada en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente de GRFFS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE.

Que, mediante el Informe Técnico N° 230-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha de 22 de diciembre de 2021, el Área de Catastro, concluye de la siguiente manera: el área propuesta materia de estudio de la solicitante **Mary Ana Olivares Navarro**, si se encuentra superpuesto a una concesión de forestación y/o reforestación, así como se detalla en el recuadro N° 03.

Que, mediante el Informe Técnico N° 204-2024-GOREMAD-GRFFS-AC/JQR, de fecha de 11 de abril de 2024, elaborada por el Área de Catastro, cuya conclusión señala: De acuerdo a la información cartográfica y tabular de las solicitudes de concesiones forestales existente en la base de datos del área de Catastro de la GRFFS, las áreas solicitadas para concesiones forestales por los administrados **Herly Marcos Huanqui Tejada y Mary Ana Olivares Navarro**, se superponen entre sí. El área de solicitud del Sr. **Herly Marcos Huanqui Tejada** presenta un área 361.91 ha, del cual el 50.09% representa a 181.30 ha, presenta superposición con la solicitud de la Sra, Mary Ana Olivares Navarro; mientras el área de la solicitud de la Sra. **Mary Ana Olivares Navarro**, el cual comprende 182.31 ha, se encuentra en un 99.4% dentro de la solicitud del Sr. Herly Marcos Huanqui Tejada; de acuerdo con la información cartográfica de unidades catastrales, proporcionadas por Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° 050-2024-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, el área solicitada por la administrada Mary Ana Olivares Navarro, presenta superposición con una unidad catastral.

Que, mediante la Opinión Legal N° 232-2024-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 07 de mayo del 2024, concluye que se debe DENEGAR la solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera presentada por **Mary Ana Olivares Navarro**, a través del expediente N° 9722 de fecha 21 de setiembre del 2021, así mismo la solicitud de área peticionado por el administrativo **Herly Marcos Huanqui Tejada**, a través del expediente N° 4422 de fecha 30 de setiembre del 2020.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2024, se resuelve: **Primero**. DENEGAR la solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera presentada por la administrada **Mary Ana Olivares Navarro**, a través del expediente N° 9722 de fecha 21 de setiembre del 2021, así mismo la solicitud de área peticionado por el administrativo, **Herly Marcos Huanqui Tejada**, a través del expediente N° 4422 de fecha 30 de setiembre del 2020.

DEL ANÁLISIS

Que, el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en su **artículo 66** establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal", el **artículo 67** del mismo dispositivo legal "Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Que, la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su **artículo 1**, precisa: Artículo 1°. Finalidad y Objeto de la Ley; La presente Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su aprovechamiento con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, así como impulsar el desarrollo forestal, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal necesario para, regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes, respetando la legislación aplicable.

Que, el **inciso b) del artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos

Regionales especificando: 2 Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley.

Que, el artículo 57 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera, como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente, siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, de acuerdo con el **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 85,** señala sobre las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera. "Las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato".

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Que, mediante escrito con fecha de recepción de fecha 20 de junio del 2024, la administrada **Mary Ana Olivares Navarro**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2024; cuya pretensión es la siguiente: *se declare nulo y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 14 de mayo del 2024, por vulnerar los principios del derecho administrativo.*

Que, asimismo, mediante escrito con fecha de recepción 11 de setiembre del 2024, el administrado **Herly Marcos Huanqui Tejada**; interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2024; cuya pretensión es la siguiente: *solicito se declare nulidad de la resolución materia de impugnación a razón del análisis del mismo, se evidente que sus fundamentos no se ciñen a derecho, lo que vulnera sistemáticamente mi derecho a la tutela procesal efectiva, derecho al debido procedimiento administrativo.*

SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Que, la cuestión controvertida consiste en determinar si corresponde declarar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 23 de mayo del 2024, al no estar conforme a ley.

CUESTIONES DE MATERIA DE APELACIÓN EN EL CASO CONCRETO

Que, el artículo 160 del TUO de la Ley, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante la resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"

Que, en el caso concreto, el administrado **Herly Marcos Huanqui Tejada**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2024, que resuelve denegar la solicitud de área para contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

Que, el administrado alega que la resolución que denegó su solicitud de área para contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se habría expedido tomando como sustento el Informe Técnico N° 122-2022-GOREMAD-GRFF-AC/JFAC, que concluiría que el área en solicitud materia de análisis se encuentra superpuesto a concesiones de reforestación y/o forestación; sostiene que dicho informe no contempla un derecho adquirido, si no, todo lo contrario una concesión ya extinguida. Señala que su solicitud fue presentada con fecha 30 de setiembre del 2020, cuando la concesión N° 17-TAM/CFYR-A-122-06, se encontraba ya extinguida, y siendo el primero que habría presentado la solicitud de otorgamiento de concesión. Por lo que la resolución impugnada carece de legalidad, incidiendo en causales de nulidad contempladas en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

Que, de la revisión de los expedientes contenido en autos se desprende que mediante expediente N° 4425 de fecha 30 de setiembre del 2020, el administrado **Herly Marcos Huanqui Tejada**, solicitó área para el otorgamiento de Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera por concesión directa, ante la GRFFS; en virtud de ello, mediante el **Informe de Evaluación N° 489-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/LPFC, de fecha 2 de junio del 2022**, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables concluye: El administrado habría **cumplido** con presentar la documentación señalada en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 007-2022-RMDD/CR, de fecha 15 de junio del 2022, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE.

Que, mediante el **Informe Técnico N° 122-2022-GOREMAD-GRFF-AC/JFAC, de fecha de 28 de junio de 2022**, el Área de Catastro, concluye de la siguiente manera: el área propuesta materia de estudio del solicitante **Herly Marcos Huanqui Tejada**, si se encuentra superpuesto a concesiones de forestación y/o reforestación, así como se detalla en el recuadro N° 03

Cuadro N° 03.- Superposición a Concesiones Forestales.							
N°	Modalidad	Contrato	Titular	Estado	Área SIG Otorgada (ha)	Área Superpuesto	
						ha	%
01	Concesión de reforestación y/o forestación	17-TAM/CFYR-A-122-06	Vicente Mamani Mendoza	SI*	181.14	181.14	100.00
02	Concesión de reforestación y/o forestación	17-TAM/CFYR-A-106-06	Benito Mendoza Bastidas	—	182.31	182.31	100.00

Que, como se puede apreciar del Informe expedido por el Área de Catastro de la GRFFS, **Informe Técnico N° 122-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JFAC, de fecha de 28 de junio de 2022**, advierte que la solicitud para el otorgamiento de contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentada por la administrada **Herly Marcos Huanqui Tejada**, se encuentra superpuesto con un (1) contrato de Concesión Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/CFYR-A-122-06**, conforme se detalla en el (cuadro número 3 Superposición con Concesiones Forestales).

Que, así mismo, la administrada **Mary Ana Olivares Navarro** mediante el expediente N° 9722 de fecha 21 de setiembre del 2021, solicitó área para el otorgamiento de Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera por concesión directa, ante la GRFFS, en virtud de ello, mediante el **Informe Técnico N° 1010-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-LPFC, de fecha 13 de octubre del 2021**, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables concluye: la Administrada habría **cumplido** con presentar la documentación señalada en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente de GRFFS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE.

Que, mediante el Informe Técnico N° 230-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha de 22 de diciembre de 2021, el Área de Catastro, concluye de la siguiente manera: el área propuesta materia de estudio de la solicitante **Mary Ana Olivares Navarro**, si se encuentra superpuesto a una concesión de forestación y/o reforestación, así como se detalla en el recuadro N° 03

Cuadro N° 03.- Superposición con Concesiones de forestación y/o reforestación.							
N°	Modalidad	Contrato	Titular	Se dispuso Caducidad OSINFOR	Área SIG Otorgada (ha)	Área SIG Superpuesta	
						Ha	%
01	Concesiones de forestación y/o reforestación	17-TAM/C-FYR-A-106-06	Benito Mendoza Bastidas	NO	182.31	182.31	100.00

Que, como se puede apreciar del Informe expedido por el Área de Catastro de la GRFFS, **Informe Técnico N° 230-2021-GOREMAD-GRFF-AC, de fecha de 22 de diciembre de 2021**, advierte que la solicitud para el otorgamiento de contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentada por la administrada **Mary Ana Olivares Navarro**, se encuentra superpuesto con un (1) contrato de Concesión Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/CFYR-A-106-06**, conforme se detalla en el (cuadro número 3 Superposición con Concesiones Forestales).

Que, así mismo, de los autos se tiene el Informe del estado situacional de las solicitudes de área para el otorgamiento de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera de los administrados **Herly Marcos Huanqui Tejada y Mary Ana Olivares Navarro**; en el cual mediante el **Informe Técnico N° 051-2024-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-LPFC, de fecha 13 de febrero del 2024**, concluye de la siguiente manera: a) según la georreferenciación realizada del área solicitada por el administrado **Herly Marcos Huanqui Tejada**, se encuentra superpuesto se encuentra superpuesto a concesiones de forestación y/o reforestación, así como se detalla en el recuadro N° 03; propuesta por el administrado **Herly Marcos Huanqui Tejada**, se encuentra superpuesto con zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata; b) según la georreferenciación realizada del área solicitada por la administrada **Mary Ana Olivares Navarro**, de acuerdo con la información cartográfica y tabular de las solicitudes de las concesiones forestales existentes en la base de datos del área de Catastro de la GRFFS el

área de solicitud de materia de análisis presenta superposición concesiones forestales (cuadro 04); de acuerdo con la información cartográfica y tabular de las concesiones forestales existentes en la base de datos del área de Catastro de la GRFFS sobre el área de solicitud materia de análisis presenta superposición concesión con una concesión forestal, declarada Extinguida mediante la Resolución Gerencial Regional N° 922-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 31 de agosto del 2023; el área de solicitud materia de análisis se encuentra al 100% dentro de la Zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, de conformidad al Informe Técnico N° 339-2023-GOREMAD-GRFFS-AC.

Que, en esa línea, de la nueva georreferenciación por acumulación de expedientes de los administrados antes mencionados; se tiene el **Informe Técnico N° 204-2024-GOREMAD-GRFFS-AC/JQR, de fecha de 11 de abril de 2024**, elaborada por el Área de Catastro, cuya conclusión es la siguiente: a) De acuerdo a la información cartográfica y tabular de las solicitudes de concesiones forestales existente en la base de datos del área de Catastro de la GRFFS, las áreas solicitadas para concesiones forestales por los administrados **Herly Marcos Huanqui Tejada y Mary Ana Olivares Navarro**, si presenta superposición con concesiones forestales EXTINGUIDAS, con Resolución Gerencial Regional N° 922-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 31 de agosto del 2023 y Resolución Gerencial Regional N° 258-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 04 de abril según cuadros 02 y 03; b) De acuerdo a la información cartográfica y tabular de las solicitudes de concesiones forestales existente en la base de datos del área de Catastro de la GRFFS, las áreas solicitadas para concesiones forestales por los administrados **Herly Marcos Huanqui Tejada y Mary Ana Olivares Navarro**, se superpones entre sí según (cuadro 4). El área de solicitud del Sr. **Herly Marcos Huanqui Tejada** presenta un área 361.91 ha, del cual el 50.09% representa a 181.30 ha, presenta superposición con la solicitud de la Sra., **Mary Ana Olivares Navarro**; mientras el área de la solicitud de la Sra. Mary Ana Olivares Navarro, el cual comprende 182.31 ha, se encuentra en un 99.4% dentro de la solicitud del Sr. Herly Marcos Huanqui Tejada; d) De acuerdo con la información cartográfica de unidades catastrales, proporcionadas por Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° 050-2024-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, el área solicitada por la administrada Mary Ana Olivares Navarro, presenta superposición con una unidad catastral.

Cuadro N°02. Superposición a concesiones forestales de la solicitud de Herly Marcos Huanqui Tejada.

N°	Modalidad	Contrato	Titular	Estado	Área SIG (ha)	Superposición	Superposición
						Área SIG (ha)	(%)
1	Forestación y Reforestación	17-TAM/C-FYR-A-122-06	VICENTE MAMANI MENDOZA	Extinguido	181.14	180.61	49.91
2	Forestación y Reforestación	17-TAM/C-FYR-A-106-06	BENITO MENDOZA BASTIDAS	Extinguido	182.31	181.30	50.09

Fuente: Catastro-GRFFS

Cuadro N°03. Superposición a concesiones forestales de la solicitud de Mary Ana Olivares Navarro.

N°	Modalidad	Contrato	Titular	Estado	Área SIG (ha)	Superposición	Superposición
						Área SIG (ha)	(%)
1	Forestación y Reforestación	17-TAM/C-FYR-A-106-06	BENITO MENDOZA BASTIDAS	Extinguido	182.31	181.31	100

Cuadro N°04. Superposición entre solicitudes de concesiones forestales.

N°	Modalidad solicitada	Exp.	Fecha	Solicitante	Área SIG solicitada (ha)	Área superpuesta (ha)	(%) de superposición referente al área en solicitud
1	Productos Forestales Diferentes a la Madera	4425	30/9/2020	HERLY MARCOS HUANQUI TEJADA	361.91	181.30	50.09
2	Productos Forestales Diferentes a la Madera	9722	21/9/2021	MARY ANA OLIVARES NAVARRO	182.31	181.30	99.44

Que, al respecto cabe precisar lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el otorgamiento de títulos habilitantes en tierras de dominio público:

Artículo 51. (...) Concesión Forestal. No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente Ley (...).

Que, el precitado normativo establece que no se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en áreas otorgadas en concesión forestal (...). Del contenido de autos, se aprecia, la solicitud de otorgamiento de área presentada por el administrado **Herly Marcos Huanqui Tejada** ante la entidad de la GRFFS, mediante el Exp. N° 4425 de fecha 30 de setiembre del 2020, se realizó estando aún **vigente el título habilitante del contrato de Concesión N° 17-TAM/CFYR-A-122-06**, en ese orden el **Informe Técnico N° 122-2022-GOREMAD-GRFF-AC/JFAC**, de fecha de **28 de junio de 2022**, del Área de Catastro de la GRFFS, concluye el área en solicitud materia de estudio **si presenta superposición con una Concesión Reforestación y/o forestación N° 17-TAM/CFYR-A-122-06**; como se puede observar en autos, la GRFFS mediante la Resolución Gerencial Regional N° 258-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 04 de abril del 2023 resuelve DECLARAR LA EXTINCIÓN de Título Habilitante contrato de concesión **Reforestación y/o Reforestación N° 17-TAM/CFYR-A-122-06**, cuyo titular es Vicente Mamani Mendoza por haber incurrido en causal de caducidad.

Que, del mismo modo, del contenido de autos, se aprecia, la solicitud de otorgamiento de área presentada por la administrada **Mary Ana Olivares Navarro** mediante el expediente N° 9722 de fecha 21 de setiembre del 2021, se realizó estando aún **vigente el título habilitante del contrato de Concesión N° 17-TAM/CFYR-A-106-06**, en ese orden el **Informe Técnico N° 230-2021-GOREMAD-GRFF-AC**, de fecha de **22 de diciembre de 2021**, del Área de Catastro de la GRFFS, concluye el área en solicitud materia de estudio **si presenta superposición con una Concesión Reforestación y/o forestación N° 17-TAM/CFYR-A-106-06**; como se puede observar en autos, la GRFFS mediante la Resolución Gerencial Regional N° 922-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 13 de agosto del 2023 resuelve DECLARAR la extinción de Título Habilitante contrato de concesión **Reforestación y/o Reforestación N° 17-TAM/CFYR-A-106-06**, cuyo titular es Benito Mendoza Bastidas por haber incurrido en causal fallecimiento de la persona natural.

Que, bajo ese contexto, es menester señalar que un Título Habilitante es un instrumento otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre (...). En ese sentido, de acuerdo a la normatividad vigente, artículo 45 del Reglamento, prescribe que los Títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, por causales previstas en el mencionado artículo; y **extinguido el título habilitante**, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En el caso concreto materia de controversia, el Informe expedido por Área de Catastro de la Gerencia Forestal concluye que al momento de solicitud de otorgamiento de área para manejo de productos forestales **N° 17-TAM/CFYR-A-122-06 N° 17-TAM/CFYR-A-106-06**, se encontraba vigente; entendiéndose como vigente toda concesión sobre la que no ha recaído **en caducidad o extinción del título habilitante**, en razón a ello y por los fundamentos expuesto **se debe confirmar el acto resolutive en el**



extremo que deniega la solicitud de área de concesión forestal presentada por **Herly Marcos Huanqui Tejada y Mary Ana Olivares Navarro**.

Que, en consecuencia, complementariamente a los requisitos señalados por el Reglamento para la Gestión Forestal, debe prevalecer el principio de legalidad, bajo la cual se sujeta el respecto a la norma Constitucional y de los derechos, sean estas adquiridas a través de otorgamiento de un procedimiento regular, por lo mismo, a ello también debe tomarse en cuenta la información proporcionada por el Área de Catastro de la RGFFS, quien a través de un análisis de georreferenciación contenidos en el **Informe Técnico N° 122-2022-GOREMAD-GRFF-AC/JFAC, de fecha de 28 de junio de 2022, Informe Técnico N° 230-2021-GOREMAD-GRFF-AC, de fecha de 22 de diciembre de 2021, Informe Técnico N° 204-2024-GOREMAD-GRFF-AC/JQR, de fecha de 11 de abril de 2024**, establece la existencia de **superposiciones con solicitudes de Concesión Forestal**, por lo mismo resulta necesario tener en cuenta esta información sobre la **solicitud pendientes a resolver**, en razón, de los argumentos esgrimidos en el presente caso y de la revisión de la resolución venida en grado no se advierte que adolezca de vicios de nulidad, por estas consideraciones precedentes se debe declara infundado el recurso de apelación planteada por los administrados, correspondiendo confirmar la resolución recurrida que declaro denegar la solicitud instada por la administrada **Herly Marcos Huanqui Tejada y Mary Ana Olivares Navarro**.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde en segunda y definitiva instancia administrativa, desestimar el Recurso de Apelación instada y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218 del citado cuerpo normativo. Que, por las razones expuestas, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2024, debe ser declarado infundado, por los fundamentos expuestos en la parte considerando.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados **Herly Marcos Huanqui Tejada y Mary Ana Olivares Navarro** contra la Resolución Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2024; que resuelve: **PRIMERO. DENEGAR** la solicitud de área para contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera recaído en los expedientes N° 4425 de fecha 30 de setiembre del 2020 y N° 9722 de fecha 21 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Gerencial Regional N° 652-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del administrado a acudir a las instancias que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN del expediente a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, encargándole el diligenciamiento de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a los administrados **Herly Marcos Huanqui Tejada; Mary Ana Olivares Navarro**, y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y a los Órganos Competentes para los fines correspondientes del Gobierno Regional de Madre de Dios

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

